

Argumentación Jurídica y justicia restaurativa en las decisiones judiciales sobre violencia física contra la mujer en Ecuador

Legal argumentation and restorative justice in judicial decisions on physical violence against women in Ecuador

Diego Sebastián Cárdenas Merizalde

Universidad Tecnológica Indoamérica

dcardenas6@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-7577-3497>

Ambato - Ecuador

Francisco David Villacís Montenegro

Universidad Tecnológica Indoamérica

franciscovillacis@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-7302-1634>

Ambato - Ecuador

Formato de citación APA

Cardenas, D. & Villacís, F. (2026). Argumentación Jurídica y justicia restaurativa en las decisiones judiciales sobre violencia física contra la mujer en Ecuador. Revista REG, Vol. 5 (Nº. 1), p. 1156 – 1174.

CIENCIA INTERACTIVA

Vol. 5 (Nº. 1). Enero – marzo 2026.

ISSN: 3073-1259

Fecha de recepción: 02-03-2026

Fecha de aceptación :17-03-2026

Fecha de publicación:30-03-2026



RESUMEN

El estudio aborda la problemática de la violencia física contra la mujer en Ecuador, evidencia que es un problema estructural que vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la integridad y la vida. La respuesta judicial predominante en el país es sancionatoria, centrada en la retribución, con escasa incorporación de medidas reparadoras y principios de justicia restaurativa, además de una limitada perspectiva de género. El objetivo principal analizar críticamente la argumentación jurídica de las sentencias por violencia física contra la mujer entre los meses de enero a octubre del 2025, en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, específicamente en la etapa de suspensión de la sustanciación del proceso, para evaluar en qué medida se integran los principios de justicia restaurativa y su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos. La investigación adopta un enfoque cualitativo, descriptivo y de análisis de contenido mediante la interpretación hermenéutica de decisiones judiciales seleccionadas en Quito entre 2024 y 2025. Los resultados revelan que, aunque algunas sentencias incluyen elementos restaurativos, estos son parciales e insuficientemente integrados, especialmente respecto a la perspectiva de género, lo que limita la reparación integral y la protección de los derechos de las víctimas. Por tal razón, se señala que existe una brecha entre la normativa y la práctica judicial, por lo que se requiere fortalecer la formación de los operadores jurídicos en derechos humanos, perspectiva de género y justicia restaurativa, donde se promueva una argumentación jurídica más contextualizada, integral y orientada a la protección efectiva de las mujeres vulneradas por la violencia.

PALABRAS CLAVE: argumentación jurídica, decisiones judiciales, justicia restaurativa, violencia de género, violencia física.



ABSTRACT

This study addresses the problem of physical violence against women in Ecuador, demonstrating that it is a structural issue that violates fundamental rights such as dignity, integrity, and life. The predominant judicial response in the country is punitive, focused on retribution, with limited incorporation of restorative measures and principles of restorative justice, as well as a restricted gender perspective. The main objective is to critically analyze the legal arguments in sentences for physical violence against women between January and October 2025, in the Judicial Unit for Violence Against Women in Flagrant Offenses, located in the Metropolitan District of Quito, Pichincha Province, specifically during the suspension stage of the proceedings, to evaluate the extent to which restorative justice principles are integrated and their consistency with international human rights standards. This research adopts a qualitative, descriptive, and content-analysis approach through the hermeneutic interpretation of selected judicial decisions in Quito between 2024 and 2025. The results reveal that, although some rulings include restorative elements, these are partial and insufficiently integrated, especially with regard to the gender perspective, which limits comprehensive reparation and the protection of victims' rights. For this reason, a gap exists between legal norms and judicial practice, highlighting the need to strengthen the training of legal professionals in human rights, gender perspective, and restorative justice. This training should promote more contextualized and comprehensive legal argumentation focused on the effective protection of women who have suffered violence.

KEYWORDS: gender-based violence, judicial decisions, legal argumentation, physical violence, restorative justice.



INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la violencia contra la mujer constituye un problema estructural que compromete los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la dignidad humana. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona la violencia física, la respuesta judicial es mayoritariamente punitiva y prioriza la retribución sobre la reparación integral. La justicia restaurativa, como paradigma alternativo, busca restaurar el daño, empoderar a la víctima y responsabilizar al agresor de manera activa (Montesdeoca Rodríguez, 2021). Sin embargo, la aplicación de esta perspectiva en sentencias de violencia física en contra de la mujer es escasa y controvertida, dado el riesgo de revictimización y la necesidad de garantizar que la justicia no invisibilice el carácter estructural de la violencia de género. Por ello, fue necesario analizar críticamente la argumentación jurídica empleada en dos sentencias de Quito, Ecuador, emitidas en un periodo de tiempo entre el 2024 y 2025, en la etapa procesal Suspensión de la Sustanciación del Proceso; a fin de determinar si incorporan principios restaurativos, perspectiva de género y estándares internacionales de derechos humanos.

Según Cabezas Ruiz & Barragán Silva (2024) indican que la violencia constituye una forma de vulneración de los derechos humanos, pues implica acciones que afectan el bienestar integral o bienestar de las víctimas. Desde esta perspectiva, la agresión disminuye los niveles de bienestar en personas, grupos y sociedades, derivándose del uso intencional de la fuerza o del abuso de poder; de manera complementaria, Aranda Maiz & Lekanda Alzibar (2022) sostienen que la violencia contra las mujeres, en particular la ejercida en el ámbito de la pareja y la violencia sexual, representa un desafío significativo para la salud pública, lo cual, afecta a millones de mujeres y niñas en el mundo, tal como ya lo señalaba la ONU. Las autoras subrayan, además, que este fenómeno debe entenderse como una forma de violencia estructural, profundamente arraigada en patrones socioculturales y en la persistencia de roles y estereotipos de género.

La justicia restaurativa se orienta a la reparación del daño y a la reconstrucción de las relaciones afectadas por el delito, sustentándose en valores como la responsabilidad, el diálogo y la participación activa de las partes involucradas (Kirkwood, 2022). A diferencia del modelo punitivo tradicional, este enfoque prioriza la rehabilitación y la reintegración social por encima del castigo Widowati (2024), aunque su relación con el concepto de sanción ha sido objeto de debate en la literatura reciente (Gade, 2021). De igual manera, su desarrollo contemporáneo evidencia una consolidación teórica y práctica en diversos sistemas jurídicos a nivel comparado (Gavrielides, 2021).

En relación con la argumentación jurídica, según Atienza (2013) manifiesta que sus teorías se centran en examinar las formas de argumentación que se producen en contextos jurídicos, las cuales se manifiestan tanto en la creación de normas, como en su aplicación para resolver casos y en el estudio dogmático del derecho. Desde esta perspectiva, la argumentación jurídica se vincula estrechamente con las decisiones emitidas por los jueces en Ecuador, lo que evidencia la relevancia de mantener criterios técnicos en la aplicación del derecho y evaluar la solidez de los razonamientos judiciales. En esta línea, Alexy (2024) enfatiza la importancia de analizar críticamente las decisiones judiciales, advirtiendo que en la práctica jurídica persisten dificultades derivadas tanto de criterios subjetivos empleados por algunos jueces como de la insuficiente fundamentación presentada por ciertos litigantes. Estas dinámicas afectan la protección efectiva de los derechos y generan un entorno de incertidumbre y especulación jurídica.

A pesar del desarrollo normativo y el reconocimiento progresivo de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, persisten importantes desafíos en la forma en que las decisiones judiciales abordan los casos de violencia contra la mujer. Los diversos estudios han señalado que la respuesta institucional continúa centrada en un enfoque sancionatorio, esto limita la incorporación efectiva de los principios de justicia restaurativa y la reparación integral de las víctimas. En este contexto, existe un vacío en la literatura jurídica respecto al análisis de la argumentación empleada por los jueces al momento de resolver este tipo de casos, principalmente en etapas procesales como la suspensión de la sustanciación del proceso. En consecuencia la presente investigación tiene como objetivo analizar críticamente la argumentación jurídica de las sentencias por violencia física contra la mujer entre los meses de enero a octubre del 2025, en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, para identificar el grado de incorporación de principios de justicia restaurativa y su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos; pues, muchas veces la argumentación judicial predominante tiende a ser retributiva, con escasa incorporación de los principios de justicia restaurativa y perspectiva de género, lo que limita la reparación integral y la prevención de la revictimización de la víctima directa e indirecta.

MÉTODOS MATERIALES

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo, orientado al análisis de contenido de sentencias judiciales, con el propósito de examinar la argumentación jurídica empleada en decisiones relacionadas con delitos de violencia física en contra de la mujer y determinar el grado de

incorporación de los principios de justicia restaurativa y la perspectiva de género. Este enfoque permitió examinar de manera sistemática la estructura argumentativa utilizada por los operadores de justicia en la resolución de casos relacionados con violencia física contra la mujer.

La investigación fue de tipo descriptivo, analítico y de diseño no experimental, ya que no se manipulan variables, sino que se analizan decisiones judiciales ya emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, durante el 2024 a 2025. El propósito fue identificar patrones argumentativos y evaluar su coherencia con los estándares constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Al emplearse el método cualitativo de análisis de contenido jurídico, complementado con una interpretación hermenéutica, permite identificar patrones interpretativos, tipos de razonamiento, principios invocados y coherencias o tensiones entre la fundamentación judicial y las normas constitucionales, penales y de protección de derechos de las mujeres; además, la interpretación hermenéutica posibilitó situar las sentencias en su contexto normativo y constitucional, interpretar la intención y finalidad de los argumentos utilizados por los jueces y evaluar si el razonamiento jurídico se ajusta a los mandatos superiores de protección de derechos humanos, la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), y los tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

El corpus de análisis estuvo conformado por sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales ecuatorianos en las que resolvieron procesos vinculados con este tipo de delito, de manera particular en la etapa procesal de suspensión de la sustanciación del proceso. La selección de las decisiones judiciales se realizó mediante criterios de pertinencia temática y disponibilidad documental, donde se consideró las resoluciones que presentaban fundamentación jurídica susceptible de análisis en relación con los principios de justicia restaurativa.

El análisis de las sentencias se desarrolla mediante el establecimiento de categorías interpretativas que permitan identificar patrones argumentativos, tales como el tipo de razonamiento jurídico empleado, incorporación de la perspectiva de género, referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos, presencia de medidas restaurativas y coherencia entre la fundamentación judicial y el marco normativo aplicable.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Violencia física hacia la mujer en el Ecuador

La violencia contra la mujer en Ecuador no constituye un fenómeno reciente, sino que se encuentra arraigada en procesos históricos marcados por estructuras patriarcales que han legitimado relaciones de dominación y desigualdad. Durante los siglos XIX y XX, estas dinámicas contribuyeron a la normalización de la violencia en el ámbito doméstico, reproduciendo formas de control masculino sobre las mujeres (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022; Segato, 2016).

Con el avance de los movimientos feministas y la consolidación de los derechos humanos a nivel internacional, comenzó a transformarse la comprensión social y jurídica de este fenómeno. De este modo, la violencia contra las mujeres dejó de concebirse como un asunto privado para ser reconocida como una grave violación de derechos humanos, lo que impulsó reformas normativas significativas tanto a nivel global como nacional.

Un primer hito relevante fue la ratificación por parte del Ecuador de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1981. A partir de este instrumento, el Estado asumió la obligación de adoptar medidas legislativas y políticas orientadas a erradicar la discriminación y a enfrentar las manifestaciones de violencia derivadas de estereotipos de género. A este avance se sumó la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, en 1995, la cual definió formalmente la violencia basada en género e impuso a los Estados deberes claros de prevención, protección y sanción, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 2009).

Ese mismo año, el Ecuador adoptó la Plataforma de Acción de Beijing, que identificó la violencia de género como uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres (Naciones Unidas, 2014).

En el ámbito interno, si bien la Constitución de 1998 incorporó algunos mecanismos de protección frente a la violencia, el avance más significativo se concretó con la Constitución de 2008. Esta reconoció de manera explícita el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psíquica, moral y sexual, así como el derecho a una vida libre de violencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Con ello, la violencia contra la mujer pasó a ser entendida como una vulneración directa de derechos fundamentales y no únicamente como un problema social o penal.

Antes de este giro constitucional, el país había promulgado la Ley N.º 103 en 1995, destinada a enfrentar la violencia intrafamiliar; no obstante, su alcance fue limitado debido a la fragmentación

institucional y a la falta de recursos en las comisarías de la mujer (Congreso Nacional del Ecuador, 1995). Posteriormente, la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 significó una tipificación más clara y precisa: el artículo 155 definió la violencia intrafamiliar y el artículo 156 tipificó la violencia física, el cual incorpora agravantes cuando la víctima es mujer (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Finalmente, la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2018 consolidó un sistema nacional integral que estructura los ejes de prevención, atención, protección y reparación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). A pesar de estos avances normativos, la violencia física continúa siendo una problemática persistente que afecta a mujeres de todos los estratos sociales. Factores como el temor a represalias, la estigmatización social y la desconfianza en las instituciones dificultan la denuncia, perpetuando ciclos de agresión con graves consecuencias para la salud física y emocional de las víctimas.

En este contexto, no existe un registro nacional homogéneo con series estadísticas prolongadas sobre sentencias ejecutoriadas por violencia física con anterioridad a 2008. Sin embargo, las encuestas nacionales revelan que la violencia contra las mujeres presentaba una alta prevalencia: las mediciones muestran que un porcentaje significativo de mujeres ha experimentado violencia a lo largo de su vida y que la violencia física figuraba entre las formas más frecuentes (INEC, 2019). Socialmente, hasta finales de la década de los noventa y la primera del siglo XXI, muchas agresiones se normalizaban y no siempre llegaban a la vía penal.

La Constitución de 2008 instauró un marco constitucional explícito del derecho a una vida libre de violencia, lo que fortaleció las obligaciones estatales. A partir de su vigencia, se produjo una mayor visibilidad institucional y, de manera progresiva, una mejora en los registros administrativos y judiciales; sin embargo, la evidencia disponible sugiere que esta mayor visibilidad no se tradujo de forma inmediata en una disminución de los casos denunciados. Por el contrario, la ampliación de las definiciones normativas y de los mecanismos de atención tendió a incrementar la detección y el registro de situaciones previamente invisibilizadas (Función Judicial del Ecuador, 2023).

Los datos provinciales públicos muestran un incremento en las denuncias de violencia física en la provincia de Pichincha entre 2018 y 2023. En efecto, los registros analizados indican que los casos tipificados de violencia física pasaron de 663 en 2018 a 1.258 en 2023, casi duplicándose. Este comportamiento sugiere que, tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), y con la aplicación previa del COIP (2014), se produjo

un aumento en los registros y denuncias, lo que no necesariamente implica una reducción de las manifestaciones reales de violencia (INEC, 2019).

A nivel nacional y metropolitano, las encuestas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos reportaron niveles elevados de prevalencia. En particular, la violencia física figura entre las formas más frecuentes identificadas en los estudios por provincia y ciudad, lo que corrobora que su incidencia se mantenía alta en el período posterior a 2014 y 2018.

Si bien, en apariencia, los casos de violencia física contra la mujer se han incrementado, esta afirmación no puede asumirse de manera absoluta. Un análisis más profundo permite advertir que, durante largos periodos, la violencia contra la mujer fue socialmente normalizada, incluso por las propias víctimas, lo que provocó que, por razones de vergüenza, estigmatización y temor a represalias, numerosos casos no fueran denunciados ante las autoridades competentes, lo cual dejó actos en la impunidad. Con la implementación de normativa alineada con estándares internacionales como la Constitución de 2008, la tipificación de la violencia física en el Código Orgánico Integral Penal de 2014, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018 y los diversos convenios internacionales de los que el Ecuador es suscriptor se ha generado una mayor visibilización de esta problemática. En consecuencia, la violencia ha dejado progresivamente de ser normalizada, la conciencia social se ha incrementado y el Estado ecuatoriano ha debido fortalecer y crear instituciones destinadas a brindar atención y protección a las personas víctimas de violencia física.

La Argumentación Jurídica y la Justicia Restaurativa en casos de Violencia en contra de la Mujer

En el presente apartado se recopilan diversas teorías formuladas por expertos en torno a la argumentación jurídica, aborda su concepto, su estrecha relación con el Derecho y su incidencia en la construcción de las decisiones judiciales. Este análisis adquiere especial relevancia en los casos de violencia física contra la mujer, en los cuales las sentencias deben incorporar, dentro de su estructura argumentativa, la explicación y problematización de elementos estructurales como el sexismo, el androcentrismo, el familismo y el patriarcado presente en las conductas de los acusados, con el fin de garantizar una respuesta judicial coherente con los estándares de derechos humanos.

Históricamente, la argumentación ha constituido un componente esencial de la práctica jurídica, aunque su denominación haya variado a lo largo del tiempo, adopta expresiones como razonamiento jurídico, método jurídico o lógica jurídica. No obstante, la argumentación jurídica trasciende los límites de la lógica formal, pues, como señalan los estudios contemporáneos, la teoría moderna de la argumentación surge precisamente como respuesta a la insuficiencia de una concepción

estrictamente lógico-formal del razonamiento judicial, la cual resulta incapaz de explicar la complejidad inherente a los procesos decisorios en el Derecho (Atienza, 2013).

Desde la perspectiva de MacCormick (1994), la argumentación jurídica tiene como finalidad esencial la justificación, entendida como el proceso mediante el cual se articulan de manera coherente los hechos del caso con las normas del Derecho positivo. Bajo esta premisa, justificar una decisión jurídica implica construir razones y vínculos racionales que permitan demostrar que la conclusión adoptada no solo se ajusta formalmente al ordenamiento jurídico, sino que también es compatible con las exigencias de justicia que dicho sistema normativo pretende garantizar.

En una línea complementaria, Atienza (2013) sostiene que, desde un enfoque formal, la argumentación puede concebirse como un conjunto de enunciados abstractos cuyo análisis prescinde del contenido de verdad de las premisas y de la conclusión. Este enfoque se orienta a determinar si, a partir de determinadas premisas formuladas de una manera específica, es posible arribar a una conclusión válida conforme a reglas lógico-formales. De este modo, la lógica clásica no describe cómo argumentan realmente las personas en contextos jurídicos concretos, sino que establece los criterios mínimos que deben cumplirse para considerar que un razonamiento es formalmente válido.

Por su parte, Zamora Zumárraga (2017) conciben la argumentación como una forma de intercambio lingüístico que opera a modo de “juego”; sin embargo, en el ámbito jurídico se trata de un juego particularmente serio, orientado a la resolución de problemas concretos a través del discurso oral o escrito. Este enfoque pone de relieve la dimensión interactiva y comunicativa del proceso argumentativo, destaca que la argumentación jurídica no se desarrolla de manera aislada, sino dentro de un contexto dialógico en el que intervienen múltiples actores.

Desde una perspectiva más práctica, Gómez García (2017) sintetiza la argumentación jurídica en tres actividades esenciales: deducir, fundamentar y convencer. Deducir implica estructurar el razonamiento de forma lógica, de modo que la conclusión se derive adecuadamente de las premisas, lo que corresponde a la justificación interna. Fundamentar supone dotar a dichas premisas de un respaldo racional, evita que se presenten como simples opiniones y demuestra su solidez mediante argumentos verificables, lo que constituye la justificación externa. Finalmente, convencer remite a la dimensión social de la argumentación, ya que no basta con formular un razonamiento correcto desde el punto de vista lógico, sino que también resulta necesario persuadir a un auditorio específico, reconociendo que toda argumentación jurídica opera dentro de un contexto comunicativo y social determinado.

Ahora bien, la argumentación jurídica adquiere una importancia particular en relación con la justicia restaurativa, especialmente en los casos de violencia contra la mujer. Para ello, resulta necesario diferenciar entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva. Como señala Mercei Campoverde (2019), mientras que en el paradigma de la justicia retributiva - adversarial existe necesariamente un ganador y un perdedor, en la justicia restaurativa tanto la víctima como el victimario adquieren protagonismo en la resolución del conflicto que los ha vinculado. De esta manera, ambas partes pueden verse beneficiadas dentro del proceso restaurativo.

A nivel mundial, es ampliamente reconocido que la justicia tradicional ha experimentado un proceso de transformación progresiva, dando lugar al desarrollo de nuevas técnicas orientadas a permitir una participación más activa de las partes involucradas en la resolución del conflicto. Este enfoque se distancia de la justicia retributiva, cuyo objetivo central se limita a perseguir y sancionar al victimario, lo cual relega a la víctima a un papel secundario que, en el mejor de los casos, se traduce en una compensación que no logra reparar de manera integral el derecho vulnerado.

Según Mendia Tacuri (2025), la justicia restaurativa tiene su origen en la justicia indígena, la cual presenta particularidades que dotan de sentido y coherencia a su aplicación. Ambos sistemas reconocen el diálogo como eje central del proceso, con el objetivo de alcanzar un acuerdo armonioso entre las partes y la comunidad. A diferencia de la justicia ordinaria, este modelo no busca extenderse en el tiempo, sino que se caracteriza por su rapidez y oportunidad; en él, el victimario asume su rol y responsabilidad frente a la víctima y la sociedad. La característica principal de la justicia indígena radica en la reparación simbólica del derecho vulnerado, a diferencia de la justicia retributiva, que se orienta exclusivamente a la sanción. En este sentido, la justicia restaurativa fomenta el respeto entre las partes y promueve la concientización del infractor a través de la desaprobación social.

En el contexto ecuatoriano, la justicia restaurativa permanece, en gran medida, en el ámbito doctrinario, ya que, en la praxis, y particularmente en los casos de violencia contra la mujer, no logra satisfacer plenamente a la víctima, al agresor ni a la sociedad en su conjunto. En consecuencia, la justicia ordinaria debería ser necesariamente complementada con la justicia restaurativa, en la medida en que esta permite explorar nuevas alternativas orientadas a la reparación integral del bien jurídico vulnerado, desplaza el énfasis exclusivo en la sanción y sitúa al Estado en un rol subsidiario frente a las necesidades reales de las personas afectadas.

Al tratarse de una investigación de naturaleza académica se considera que las causas analizadas corresponden a tipos penales de carácter reservado, se opta por consignar el número de causa de forma confidencial; asimismo, los nombres y apellidos de la víctima, de los demás

intervinientes en el proceso y de la persona procesada, se presentan de manera abreviada. En este contexto, para lograr una adecuada comprensión de los razonamientos que sustentan la sentencia, resultó indispensable examinar, en primera instancia, los hechos que dieron origen a la decisión judicial.

Análisis argumentativo de decisiones en casos de violencia contra la mujer

Con el propósito de identificar los patrones de argumentación jurídica presentes en las decisiones judiciales relacionadas con la violencia física contra la mujer, se analizaron sentencias emitidas por la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El análisis se realizó mediante categorías interpretativas que permitieron examinar el tipo de razonamiento jurídico utilizado, incorporación de la perspectiva de género, referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos y la presencia de elementos de justicia restaurativa. Para el análisis se trabaja con las sentencias judiciales que se presentan a continuación:

- **Primer estudio del caso:** análisis practicado al auto resolutorio en el proceso de suspensión de la sustanciación del proceso N° 17284-2024-00000
- **Segundo estudio del caso:** análisis practicado al auto resolutorio en el proceso de suspensión de la sustanciación del proceso N° 17284-2023-00000

El análisis cualitativo de contenido de sentencias judiciales permitió identificar patrones en la argumentación jurídica empleada por los operadores de justicia en los casos relacionados con violencia física contra la mujer, particularmente en la etapa procesal de suspensión de la sustentación del proceso. A partir de las categorías interpretativas definidas en la metodología, se examinaron aspectos vinculados con el tipo de razonamiento jurídico utilizado, incorporación de la perspectiva de género, referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos y la presencia de elementos asociados a la justicia restaurativa.

Los resultados permiten observar que la argumentación jurídica utilizada en las resoluciones judiciales se sustenta en un razonamiento de carácter subsuntivo, basado en la aplicación directa de la norma penal al caso concreto. Este modelo argumentativo se estructura a partir de la identificación de la norma aplicable, la verificación de los hechos y la determinación de la norma aplicable, la verificación de los hechos y la determinación de la consecuencia jurídica correspondiente. Sin embargo, en algunos casos se identificó un razonamiento más amplio que incorpora elementos interpretativos relacionados con el contexto social o familiar de las partes involucradas, lo que permite una comprensión más integral de la problemática de la violencia de género.

Tabla 1.

Categorías de análisis utilizadas en el estudio

Categoría de análisis	Descripción	Indicadores identificados en las sentencias
Tipo de razonamiento jurídico	Forma en que se estructura la argumentación judicial para resolver el caso	Subsunción normativa, interpretación contextual
Perspectiva de género	Consideración de factores estructurales de desigualdad entre hombres y mujeres	Reconocimiento de relaciones de poder, vulnerabilidad de la víctima
Instrumentos internacionales de derechos humanos	Referencia a tratados internacionales en la fundamentación jurídica	CEDAW, Convención de Belém do Pará
Elementos de justicia restaurativa	Medidas orientadas a la reparación del daño y prevención de la violencia	Terapias psicológicas, medidas de reparación

Fuente: Elaboración propia

El análisis de las sentencias permitió identificar que la argumentación jurídica empleada por los operadores de justicia presenta un predominio del razonamiento subsuntivo, caracterizado por la aplicación directa de la norma penal al caso concreto. Este tipo de razonamiento suele desarrollarse mediante la identificación de la norma pertinente, la verificación de los hechos del caso y la determinación de la consecuencia jurídica correspondiente. En algunos casos también se evidenció la incorporación de elementos interpretativos que consideran el contexto social y familiar de las personas involucradas.

De acuerdo con la incorporación de la perspectiva de género, el análisis permitió observar que, si bien las sentencias hacen referencia al marco normativo nacional de protección de los derechos de las mujeres, el desarrollo argumentativo es limitado. Varias resoluciones, en relación con la perspectiva de género, se menciona de manera general como fundamento jurídico, pero no se profundiza en el análisis de factores estructurales asociados a la violencia, tales como las relaciones de poder, la dependencia económica o el ciclo de violencia que afecta a las víctimas.

Con el uso de instrumentos internacionales de derechos humanos, se identificó que algunos fallos incluyen referencias a tratados internacionales relevantes como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Pero, estas referencias suelen presentarse como citas normativas generales, sin que exista un desarrollo interpretativo que articule de manera directa los instrumentos con la decisión adoptada en el caso concreto. Además, se identificaron algunas medidas vinculadas con la justicia restaurativa, orientadas sobre todo a la prevención de reincidencia y al tratamiento psicológico, estas medidas se aplican generalmente como condiciones dentro del proceso judicial, lo que evidencia una implementación parcial de los principios de justicia restaurativa en la resolución de los casos analizados.

Tabla 2.

Principales hallazgos del análisis de sentencias

Aspecto analizado	Hallazgos identificados	Interpretación
Razonamiento jurídico	Predominio del razonamiento subsuntivo basado en la aplicación directa de la norma	Refleja una tendencia formalista en la motivación judicial
Perspectiva de género	Incorporación parcial, generalmente como referencia normativa	Limitado desarrollo del análisis contextual de la violencia
Instrumentos internacionales	Citación de tratados internacionales en algunos fallos	Uso principalmente declarativo
Justicia restaurativa	Presencia de medidas terapéuticas o condiciones procesales	Aplicación parcial y no sistemática

Fuente: Elaboración propia

Los resultados evidencian que, aunque el marco jurídico ecuatoriano reconoce la importancia de la protección de los derechos de las mujeres y la incorporación de mecanismos restaurativos en la resolución de conflictos, su aplicación en la argumentación judicial aún presenta limitaciones. En este sentido, se observa la necesidad de fortalecer la formación jurídica de los operadores de justicia en materia de derechos humanos, perspectiva de género y justicia restaurativa, con el fin de promover decisiones judiciales que respondan de manera más integral a la complejidad de los casos de violencia contra la mujer.

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que en las sentencias analizadas sobre la violencia física contra la mujer en Quito predomina un razonamiento de tipo subsuntivo, basado en la aplicación directa de la norma al caso concreto. Aunque en algunos fallos se incorporan referencias a la perspectiva de género y a instrumentos internacionales como CEDAW y la Convención de Belém do Pará, estas aparecen de forma parcial. Este enfoque, de carácter más formalista, limita el análisis del contexto y de las desigualdades estructurales que influyen en la violencia, lo que coincide con el estudio de Duque Claudio *et al.* (2024), quienes señalan una aplicación aún superficial de los enfoques feministas en la argumentación judicial ecuatoriana.

La limitada profundidad en la incorporación de la perspectiva de género coincide con lo señalado con Duque Claudio *et al.* (2024), quien al analizar sentencias paradigmáticas sobre femicidio, encontró que los jueces suelen citar normas internacionales de manera declarativa, sin vincularlas de forma clara con las pruebas del caso ni con los contextos de desigualdad de poder. Laneuville & Possebom (2024) han demostrado que variables como el género del juez puede incidir en la interpretación de la prueba y en la valoración de los hechos de casos de violencia doméstica, esto evidencia la importancia de incorporar perspectivas diversas en la administración de justicia. Este aspecto reafirma la necesidad de promover una justicia más inclusiva y sensible al contexto de género.

De igual manera, Cabezas Ruiz & Barragán Silva (2024), destacan que la justicia restaurativa identificada en los casos analizados a través de medidas terapéuticas parciales tiene el potencial de promover una reparación más integral. Esos hallazgos coinciden también con el estudio de Hensman Kettrey & Samuel Reynolds (2026) que advierten que la implementación de la justicia restaurativa en casos de violencia de género continúa siendo limitada y en muchos contextos, controversial debido a los riesgos asociados a las relaciones de poder entre la víctima y el agresor. Sin embargo, su aplicación en Ecuador enfrenta diversas barreras procesales, por lo que los autores proponen fortalecer su integración como una alternativa que también podría contribuir a la descongestión del sistema judicial.

Desde la perspectiva teórica, se observa un predominio del enfoque subsuntivo sobre aproximaciones más hermenéuticas, lo que limita la consideración de aspectos como los ciclos de violencia y las dinámicas patriarcales. Suquinagua-Alvarado & Durán-Ramírez (2024), en su investigación evidencian la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores judiciales en argumentación con perspectiva de género y enfoques restaurativos, con el fin de promover formas de reparación que trasciendan la lógica exclusivamente retributiva de la sanción.

Estos hallazgos confirman que la construcción de una argumentación jurídica sólida en casos de violencia contra la mujer, requiere superar enfoques formales e incorporar una visión más integra que esté basada en derechos humanos, perspectiva de género y justicia restaurativa. Además, según Johnson *et al.* (2025) es fundamental centrar la actuación judicial en las experiencias de las víctimas, donde se promueva un enfoque de justicia procedimental que fortalezca la confianza en el sistema judicial y garantice respuestas más efectivas frente a la violencia de género.

CONCLUSIONES

En el contexto ecuatoriano, la argumentación jurídica en las sentencias sobre violencia física contra la mujer se sustenta principalmente en un enfoque formalista, centrado en la aplicación estricta de la norma penal, lo que, si bien garantiza seguridad jurídica, limita una comprensión integral del fenómeno al no considerar de manera suficiente los factores sociales, estructurales y de género que lo configuran. Por tal razón, la incorporación de la perspectiva de género y de los principios de justicia restaurativa resulta aún primitivo, lo que pone de manifiesto una brecha entre los avances normativos en materia de derechos humanos y su aplicación efectiva en la práctica judicial, lo cual evidencia la necesidad de promover una argumentación más contextualizada, crítica y orientada a la protección integral de las víctimas.

La aplicación de los principios de justicia restaurativa en las decisiones judiciales aún es limitada y, en muchos casos, es totalmente declarativa, al igual que la incorporación de la perspectiva de género, que no siempre se desarrolla con la profundidad requerida. Esta situación demuestra la necesidad de fortalecer la formación de los operadores jurídicos en enfoques más integrales y transformadores, así como en el conocimiento y aplicación efectiva de los marcos normativos internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

Los resultados de la investigación confirman lo planteado en el marco teórico, al evidenciar que la argumentación jurídica en casos de violencia basada en género requiere superar enfoques estrictamente formalistas para incorporar una interpretación más amplia, contextualizada y orientada por los derechos humanos y la justicia restaurativa. Por ello, el análisis de las sentencias muestra que estos elementos aún se integran de manera limitada, lo que pone en evidencia una brecha significativa en la formación y en la cultura judicial, lo cual dificulta respuestas efectivas frente a la complejidad de la violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2024). La dimensión ideal del derecho. *Revista Cubana de derecho*, 4(1).
<https://share.google/n84pNqYELJ882osaO>
- Aranda Maiz, N., & Lekanda Alzibar, A. (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal: Análisis de caso. *WARMÍ*, 2(2), 29-46.
<https://doi.org/10.46363/warmi.v2i2.2>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica* (Trotta Editorial).
<http://www.trotta.es/libros/curso-de-argumentacion-juridica/9788498794366>
- Cabezas Ruiz, F. L., & Barragán Silva, N. G. (2024). La justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer y la debida reparación integral: Restorative justice in cases of violence against women and due comprehensive reparation. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 1785-1795. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1986>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Violencia feminicida en cifras América Latina y el Caribe*.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5176486b-d060-4255-ac74-d1dc8eec9bf3/content>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103)*.
https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Ley_contra_violencia_mujer_familia.pdf
- Duque Claudio, V. P., Navarrete Vaca, L. T., & García Segarra, H. G. (2024). Judicialización de la Violencia de Género: Implementación de la perspectiva de género como categoría analítica en los tribunales. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*, 6(9), 82-96. <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.007>

- Función Judicial del Ecuador. (2023). *Estadísticas judiciales y reportes de violencia*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/>
- Gade, C. B. N. (2021). Is restorative justice punishment? *Conflict Resolution Quarterly*, 38(3), 127-155.
<https://doi.org/10.1002/crq.21293>
- Gavrielides. (2021). *Justicia restaurativa comparada* (Springer Cham).
<https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-74874-6>
- Gómez García, J. A. (2017). *La argumentación jurídica: Teoría y práctica*. Dykinson.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=720012>
- Hensman Kettrey, H., & Samuel Reynolds, N. (2026). Is restorative justice appropriate for sexual assault and domestic violence? A systematic review and meta-analysis of the “empirical vacuum”. *Journal of Experimental Criminology*, 22(1), 229-247. <https://doi.org/10.1007/s11292-024-09651-8>
- INEC. (2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Johnson, K., Walling-Wefelmeyer, R., Smith, O., Hohl, K., & Brooks-Hay, O. (2025). Re-imagining Procedural Justice in Policing Sexual Violence: Centring Survivors. *The British Journal of Criminology*, 65(3), 639-657. <https://doi.org/10.1093/bjc/azae060>
- Kirkwood, S. (2022). A practice framework for restorative justice. *Aggression and Violent Behavior, Practice Frameworks in the Criminal Justice System*, 63, 101688. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2021.101688>
- Laneuville, H., & Possebom, V. (2024). *Fight like a Woman: Domestic Violence and Female Judges in Brazil* (arXiv:2405.07240). arXiv. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2405.07240>
- MacCormick, N. (1994). *Razonamiento jurídico y teoría jurídica*. Oxford University Press.
- Mendia Tacuri, H. N. (2025). *El enfoque restaurativo desde la justicia indígena: Análisis de las resoluciones frente a la justicia ordinaria* [Universidad de Cuenca]. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f6b0d9ab-37b8-489c-850d-adb958e3663d/content>
- Mereci Campoverde, C. X. (2019). *Justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano*. [Universidad Técnica Particular de Loja]. https://dspace.utpl.edu.ec/visorHub/?handle=20.500.11962_24362

- Montesdeoca Rodríguez, D. (2021). *Justicia Restaurativa y Sistema Penal* Editorial Tirant Lo Blanch—
Editorial Tirant Lo Blanch (1.^a ed.). Editorial Tirant Lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/es/ebook/justicia-restaurativa-y-sistema-penal-daniel-montesdeoca-rodriguez-9788413558820>
- Naciones Unidas. (2014). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* Declaración.
https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BP_A_S_Final_WEB.pdf
- OEA. (2009, agosto 1). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* [Text].
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres* (Vol. 1). Traficantes de Sueños.
<https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/52da6798-63c4-4c43-b1b4-1e0073a065b8/content>
- Suquinagua-Alvarado, J. A., & Durán-Ramírez, A. L. (2024). Delitos de violencia contra la mujer o núcleo familiar: Análisis de mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes establecidos en el COIP ecuatoriano. *MQR Investigar*, 8(1), 1901-1913.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.1901-1913>
- Widowati, W. (2024). The Future of Children in the Criminal Justice System: Restorative or Retributive Approach. *West Science Law and Human Rights*, 2(04), 379-388.
<https://doi.org/10.58812/wslhr.v2i04.1308>
- Zamora Zumárraga, M. I. (2017). La Argumentación Jurídica y su utilidad frente a la Práctica del Derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (2), 147-168.

CONFLICTO DE INTERÉS:

Los autores declaran que no existen conflicto de interés posibles

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia de financiamiento de parte de pares externos al presente artículo.

NOTA:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

